



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

## TRÁMITE LEGISLATIVO 2023-2024

ANTEPROYECTO DE LEY: **182**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE CREA EL CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **1 DE MARZO ED 2024.**

PROPONENTE: **PRESENTADO POR PARTICIPACION CIUDADANA.**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.**

Honorable Diputado  
**JAIME VARGAS CENTELLA**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
E. S. D.

Señor Presidente:

De conformidad con la facultad que nos concede el Artículo 111 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presentamos a consideración de la Honorable Asamblea, para consideración de este Hemiciclo Legislativo, el presente Anteproyecto de Ley “Que crea el centro de atención especializado en salud mental para niños, niñas y adolescentes”, el cual merece la siguiente exposición de motivos:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Alguien dijo: “Mens sana in corpore sano”, que quiere decir mente sana en cuerpo sano.

La presente iniciativa busca crear un Centro de Atención Especializado en Salud Mental, que permita brindar el abordaje, atención y tratamientos necesarios en la salud mental de los niños, niñas y adolescentes dentro del territorio nacional.

La salud mental en la niñez y adolescencia es crucial para el desarrollo cognitivo, emocional y social. El apoyo familiar, el entorno escolar positivo y el acceso a servicios de salud mental son factores que influyen en su bienestar. La detección temprana de problemas y la intervención adecuada pueden ayudar a prevenir complicaciones a largo plazo.

La Organización Mundial de la Salud manifestó que, en 2021, uno de cada siete jóvenes en edades entre diez y diecinueve años de edad, cuentan con algún diagnóstico de trastorno mental, lo que supone el 13% de la carga mundial de morbilidad; estando como principales causales de enfermedad y discapacidad, la depresión, la ansiedad y los trastornos del comportamiento, encontrándose dentro de la cuarta causa de muerte que es el suicidio. Según la estadística el 32% de los niños y adolescentes en Panamá, tuvieron síntomas en su salud mental, a consecuencia de la Pandemia por covid-19.

Ciertamente existe en Panamá médicos especializados para atender a la población de la niñez, y adolescencia con problemas de salud mental; también es cierto que no cuenta con la cantidad de psiquiatras necesarios, ni con un Centro de Salud Mental Público y Especializado, para tratar, prevenir, y diagnosticar trastornos mentales en los niños y adolescentes panameños. Es de gran importancia promover un ambiente seguro y comprensivo que fomente la expresión de emociones y la búsqueda de ayuda cuando sea necesaria.

Panamá cuenta con una política nacional de salud mental que aborda las necesidades específicas de niños y adolescentes, promoviendo la prevención, detección temprana, tratamiento y rehabilitación de trastornos mentales en la niñez y adolescencia. La nación panameña cuenta con leyes que protegen los derechos de los niños y adolescentes en el

ámbito de la salud mental, incluyendo el acceso a servicios de calidad, confidencialidad y respeto a su autonomía, en la toma de decisiones relacionadas con la salud.

A pesar de estos avances, aún existen desafíos, como la falta de recursos suficientes, incluyendo estructuras físicas asociadas para el buen tratamiento de enfermedades mentales en niños y adolescentes. Vale señalar que existe la Ley 5 de 5 de febrero de 1987, “Que crea el Código de la Niñez y Adolescencia”, también contiene aspectos relacionados con la Salud Mental y el bienestar de los jóvenes en Panamá. Estas Leyes establecen la base para la promoción y protección de la salud mental en este grupo de la población panameña.

Por los motivos antes expresados, presentamos ante esta augusta cámara, la presente iniciativa de Ley, con fundamento en el Artículo 111 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, a fin de que esta iniciativa ciudadana se pueda convertir en Ley de la República, con su modificación.



ANTEPROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_

De \_\_\_\_ de \_\_\_\_ 2024

“Que crea el Centro de Atención Especializado en Salud Mental para Niños, Niñas y Adolescentes”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

Que este anteproyecto de ley tiene por objeto la creación de un Centro de Atención Especializado en Salud Mental que permita brindar el abordaje, atención y tratamientos necesarios en la salud mental de los niños, niñas y adolescentes dentro del Territorio Nacional;

Que se reconoce que la salud mental de los niños, niñas y adolescentes es un factor indispensable para el desarrollo integral, así como la plena calidad de vida y bienestar;

Que la salud mental se ha convertido en un problema de salud pública en Panamá específicamente en la adolescencia;

Que, ante la falta de estos servicios, actualmente Panamá no cuenta con el personal médico psiquiatra para hacer frente a la atención especializada de niños, niñas y adolescentes, del país en el sector público;

Que, a pesar de las salas de salud mental en algunos hospitales, no se cuenta con un centro de salud mental público especializado para niños, niñas y adolescentes, para diagnosticar y tratar los trastornos mentales y sus consecuencias en los niños, niñas y adolescentes del país.

**DECRETA:**

**Capítulo I**

De la importancia para el país.

**Artículo 1.** Garantizar el derecho a la salud considerando a la persona como un ser biopsicosocial en el beneficio a la salud mental específicamente de los niños, niñas y adolescentes de la República de Panamá, de la siguiente manera:

1. El Estado brindará servicios de atención de salud mental público y gratuito a todo niño, niña y adolescente que requiera tratamientos para la salud mental.
2. Impulsar a nivel nacional, acciones de promoción, protección y prevención con el fin de mejorar la salud mental de los niños, niñas y adolescentes.
3. La implementación y aplicación de técnicas psicoterapéuticas y psicofarmacológicas en salud mental, que cumplan con los procedimientos necesarios establecidos para el tratamiento requerido para enfermedades mentales.
4. Lograr disminuir en la manera posible la falta de atención de enfermedades mentales en la población infantil y adolescente dentro del territorio nacional.

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objetivo, garantizar la atención y cobertura en materia de salud mental en los niños niñas y adolescentes desde su prevención, atención y tratamientos necesarios mediante un centro de atención especializado.

**Artículo 3.** La presente Ley tiene además los siguientes objetivos:

Implementar estrategias intersectoriales que permitan el apoyo psicosocial oportuno de niños, niñas, adolescentes y cuidadores, así como la derivación y atención especializada desde salud.

1. Implementar campañas comunicacionales para orientar y promover acciones de prevención que contribuyan al bienestar emocional en el hogar y la comunidad.
2. Procurar contar con espacios seguros para los niños, niñas y adolescentes donde puedan sentirse protegidos y cuidados.

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley los siguientes términos se entenderán así:

1. Paidopsiquiatría: Es la rama de la psiquiatría que se especializa en el diagnóstico, tratamiento y prevención de los desórdenes psiquiátricos o de salud mental que ocurren en la niñez y en la adolescencia.
2. Salud mental: Un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad.
3. Niño: Todo ser humano desde su concepción hasta los 11 años de edad.
4. Adolescente: Persona que se encuentra entre los 12 y 17 años de edad.

## **Capítulo II**

### **Sujetos de la Ley.**

**Artículo 5.** Esta Ley se aplica a los niños, niñas y adolescentes que requieran atención especializada, así como a sus familias y a los profesionales que laboren en el centro de atención especializado en Salud Mental.

**Artículo 6.** Derechos y deberes. Los niños, niñas y adolescentes que sean atendidos en el Centro de Atención Especializado en Salud Mental tienen los siguientes derechos:

1. Recibir una atención integral que garantice su desarrollo integral.
2. A ser tratados con respeto y dignidad.
3. A participar en las decisiones que les afecten.

Los niños, niñas y adolescentes que sean atendidos en el Centro de Atención Especializado en Salud Mental tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir con las normas establecidas en el Centro de Atención Especializado en Salud Mental.
2. Respetar a los demás usuarios del Centro de Atención Especializado en Salud Mental.

### **Capítulo III**

De su atención de primera calidad.

**Artículo 7.** El Centro de Atención Especializado en Salud Mental brindará una atención de calidad a cada uno de los usuarios que requieran de sus servicios.

**Artículo 8.** Entre las atenciones que se le brindará a los niños, niñas y adolescentes que cumplan los criterios de ingreso brindará:

1. Talleres Psicoeducativos.
2. Orientaciones familiares
3. Referencias especiales.

**Artículo 9.** Consideraciones éticas. Confidencialidad.

**Artículo 10.** Bienestar de niños, niñas y adolescentes. Monitorear el cumplimiento de las normas de atención integral de la niñez y adolescencia en las instalaciones de salud.

### **Capítulo IV**

Organización, Funcionamiento y Financiamiento.

**Artículo 11.** El centro de Atención Especializado en Salud Mental será organizado y funcionará de acuerdo con los siguientes principios:

1. Universalidad: El acceso al centro de atención especializada será universal sin discriminación de ningún tipo.
2. Inmediatez: La atención en el centro de atención especializada se brindará de manera inmediata, sin dilaciones injustificadas.
3. Equidad: La atención en el centro de atención especializada será equitativa, sin distinción de raza, sexo, religión, nacionalidad, origen étnico, discapacidad, condición social o cualquier otra cosa personal o social.

**Artículo 12.** El Centro de Atención Especializado en Salud Mental será financiado con recursos del presupuesto nacional, así como con recursos de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y otros entes públicos o privados.

## **Capítulo V** Beneficiarios y Servicios

**Artículo 13.** El Centro de Atención Especializado en Salud Mental estará destinado a atender a niños, niñas y adolescentes de hasta 17 años de edad que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, por razones de abandono, maltrato, abuso sexual, explotación laboral o cualquier otra causa que ponga en riesgo su integridad física o moral.

**Artículo 14.** El Centro de Atención Especializado en Salud Mental ofrecerá los siguientes servicios:

- Atención integral de la salud
- Educación.
- Alimentación.
- Alojamiento
- Actividades recreativas y de desarrollo.
- Apoyo psicológico social y psiquiátrico.

**Artículo 15.** Requisitos para el ingreso. Para ingresar al Centro de Atención Especializado, los niños, niñas y adolescentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener entre 8 y 17 años de edad.
- Encontrarse en situación de riesgo o vulnerabilidad.
- Contar con autorización de los padres, tutores o representantes legales.

**Artículo 16.** Procedimiento de ingreso. El procedimiento de ingreso al centro de atención especializado será el siguiente:

- La autoridad competente evaluará el caso del niño, niña o adolescente y determinará si cumple con los requisitos para ingresar al centro especializado.
- Sí el niño, niña o adolescente cumple con los requisitos, la autoridad competente emitirá una resolución que autorice su ingreso al centro especializado.

**Artículo 17.** Requisito para el egreso. Los niños, niñas y adolescentes podrán egresar al centro de atención especializado cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Se hayan superado las causas que motivaron su ingreso al centro.
- Se hayan cumplido los objetivos del plan de atención individualizado.

- Se cuente con el consentimiento de los padres, tutores o representantes legales.

**Artículo 18.** Responsabilidades de los funcionarios. Los funcionarios del centro tendrán las siguientes responsabilidades:

- Atender a los niños, niñas y adolescentes de manera integral y respetuosa.
- Garantizar el bienestar físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes.
- Cumplir con los objetivos de los servicios que se ofrecen en el centro.

## **Capítulo VI**

### **Evaluación Continua y Mejora del Sistema.**

**Artículo 19.** El Centro de Salud Especializado llevará un registro en el que conste la siguiente información.

- Cantidad de usuarios registrados en el centro.
- Diagnóstico de las enfermedades.
- Alcance de los usuarios beneficiados.

**Artículo 20.** Se realizan evaluaciones periódicas del sistema de salud mental infantil para identificar áreas de mejora y ajustar las políticas según sea necesario.

1. La participación de la comunidad y de expertos en salud mental será fundamental en estos procesos de evaluación, asegurando la rendición de cuentas y la transparencia en el sistema.

**Artículo 21.** Acceso Universal a la Información. Se establecerán iniciativas para difundir información sobre la importancia de la salud mental infantil, así como sobre los recursos disponibles para las familias.

1. La información deberá estar disponible en formatos accesibles y diversos idiomas, asegurando que todas las comunidades tengan acceso a recursos comprensibles y culturalmente apropiados.

**Artículo 22.** Colaboración Interdisciplinaria. Se fomentará la colaboración entre profesionales de la salud mental, educadores, trabajadores sociales y otros actores relevantes para garantizar un enfoque integral en la atención de la salud mental infantil.

1. Se establecerá un mecanismo de coordinación para asegurar una comunicación afectiva entre los diferentes servicios y profesionales involucrados en la atención de niños y adolescentes.

## **Capítulo VII**

### **Personal y capacitación**

**Artículo 23.** El Ministerio de Salud creará en cada provincia de la República de Panamá, espacios físicos con personal idóneo para los Centros de Atención Especializado en Salud Mental

**Artículo 24.** La atención interdisciplinaria de la salud mental y sus posibles consecuencias, como la prevención de consumo de tabaco, alcohol y drogas ilícitas en niños, niñas y adolescentes como medicina general, pediatría, paidopsiquiatría, psicología y otros especialistas en temas de drogas lícitas e ilícitas.

Los padres de los niños, niñas y adolescentes, así como el personal a cargo del cuidado en los Centros de Protección de la República de Panamá, participan de los programas de promoción de la salud mental, programas preventivos y de tratamiento en el caso del consumo de tabaco, alcohol y drogas ilícitas, dirigido por la institución pública o privada.

**Artículo 25.** El Estado proporcionará programas de formación continua y de actualización en salud mental a las personas que trabajan en el centro de atención especializado

## **Capítulo VIII**

### **Programas de Prevención y Promoción**

**Artículo 26.** Programas de prevención. Los programas que se llevarán a cabo en la presente ley buscan reducir significativamente el consumo temprano de tabaco, alcohol y drogas ilícitas en niños y adolescentes en el territorio nacional como garantía al derecho a la salud a través de programas preventivos como los factores de riesgo y de protección para el uso y abuso de drogas en liderado por el Ministerio de Salud, donde participe el Ministerio de Educación.

**Artículo 27.** Programas de promoción. La Senniaf, junto con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación gestionan programas para la promoción de la salud mental, en todo el territorio de la República de Panamá.

**Artículo 28.** El Ministerio de Salud, junto al Ministerio de Educación, el Instituto de Estudios Interdisciplinarios y la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas crearán programas para el tratamiento del consumo del consumo del tabaco, alcohol y drogas ilícitas en niños, niñas y adolescentes de la República de Panamá sin exclusión alguna.

**Artículo 29.** Para el caso de los niños, niñas y adolescentes en medida de protección, los Juzgados, Ministerios Públicos y la Senniaf proporcionarán la base de datos para ser incluidos en el programa de tratamiento, promoción y prevención.

**Artículo 30.** El Ministerio de Salud será el ente rector de las instituciones públicas y privadas para velar por el cumplimiento de la función del centro de atención especializado.

**Artículo 31.** La presente ley empezará a regir a partir de su promulgación

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2024, por los estudiantes Nilka Rivera, Katherine Cedeño, César García, Keyla González, Marielis Navarro, Eric Franco y Yaviri Pérez, de la Universidad Nuestra Señora del Carmen; en virtud a la iniciativa presentada a la Dirección Nacional de Promoción para la Participación Ciudadana, en cumplimiento del Artículo 118 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno.

Nilka Rivera 8-721-441.

Katherine Cedeño 8-860-2050

Eric Franco 8-945-2453

Keyla González 8-756-1835

Marielis Navarro 2-708-813

César García B. 8-532-1305